

VISTO:

El expediente N^o 2105-85558/95 del registro de la Secretaría General de la Gobernación por el cual se analiza la aplicación del último párrafo del artículo 62^o del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo mencionado se establece, en caso de incapacidad total, que los agentes tendrán derecho a la indemnización acordada por el artículo 45^o del E.P.C.A.P.P.

Que el artículo 45^o determina una escala para el cálculo de la mencionada indemnización.

Que en virtud de los reclamos interpuestos por agentes que estarían en condiciones de percibirla, se hace necesario por vía legislativa establecer algunos criterios y procedimientos a seguir.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 155^o del E.P.C.A.P.P.:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
D E C R E T A :

Artículo 1^o.- DEBERA encontrarse acordada la jubilación por invalidez, al agente que solicite la percepción del beneficio establecido por el artículo 45^o del E.P.C.A.P.P., presentándose el mismo en el Sector de Recursos Humanos del Ministerio, Secretaría u Organismo Descentralizado al que hubiera pertenecido.

Artículo 2^o.- El Sector de Recursos Humanos procederá a certificar la antigüedad del agente en la Administración Provincial con las limitaciones establecidas por el inciso f) del artículo 45^o del E.P.C.A.P.P.

Artículo 3^o.- Para obtener el cómputo de antigüedad se tendrá en cuenta el inciso d) del artículo 45^o del E.P.C.A.P.P., desechando las fracciones menores o iguales a quince (15) días y computando las mayores de quince (15) días como un mes.

Artículo 4^o.- El Sector de Información de Sueldos incorporará a las actuaciones fotocopia de los recibos de sueldos de los últimos doce meses, procediendo a realizar la liquidación. En caso de que el último mes liquidado no hubiese sido a mes completo, se deberá considerar el mismo a 30 días.

Artículo 5^o.- Para el cálculo del importe del inciso a) del artículo 45^o del E.P.C.A.P.P. se tendrá en cuenta la sumatoria de la asignación de la categoría (categorías FUA a AUA) o Salario básico (Categorías FS y AP) y de la bonificación por antigüedad de los últimos doce sueldos, adicionándole el aguinaldo completo. Para el cálculo del aguinaldo se tomará la mejor asignación de categoría y antigüedad que correspondiera al año analizado.

DECRETO Nº 0296 /95.
NEUQUEN, 24 de febrero de 1995

...///

Artículo 68.- Una vez realizada la liquidación el Sector de Información de Sueldos por intermedio de la Dirección de Administración del Area remitirá los actuados a la Contaduría General de la Provincia para su control. Por Resolución Ministerial o equivalente en Organismos Descentralizados se procederá al reconocimiento de legítimo abono.

Artículo 78.- Por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, se procederá a efectivizar el pago.

Artículo 88.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 92.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y ARCHIVESE.

Es copia

Fdo). Sobisch